

|   |   |                                    |
|---|---|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | TRASLADO DE ALEGATOS EN EL<br>PROCESO ADMINISTRATIVO<br>SANCIONATORIO | Código: FO-SP-M3-P6-03-15          |
|   |   | Versión: 01                        |
|   |   | Fecha de Aprobación:<br>16/03/2023 |
|   |   | Página: 1 de 3                     |

AUTO 1.220.02-64-12-016 DEL 23 DE 02 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD SEBASTIAN RENGIFO MORA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1115085413 (NO HABILITADO).

EL (LA) JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial la Ley 9 de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes procede a surtir la etapa prevista en el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011 dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra el prestador de servicios de salud SEBASTIAN RENGIFO MORA.

#### CONSIDERANDO

##### 1. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Departamental de Salud del Valle profirió Auto de apertura de investigación y pliego de cargos No. 1.220.02-47-13-587 del 07 noviembre de 2023, contra el Prestador de servicios de salud SEBASTIAN RENGIFO MORA, identificado con C.C. No. 1115085413 y NO HABILITADO, por presunta vulneración de las normas del Sistema de Seguridad Social en Salud con ocasión de visita de Inspección vigilancia y control, llevada a cabo el 21 de julio de 2021, producto de denuncia electrónica instaurada por el Señor MATIAS HASSAN LATTZ por práctica ilegal del 30 de marzo de 2021 a las 17:24

Que el Auto de Apertura de investigación fue notificado por AVISO publicado el 5 de diciembre de 2023, 7:30 a.m, desfijado el 12 de diciembre de 2023 5:30 pm.

Que acudiendo a los términos procesales señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el prestador de servicios de salud presentó escrito de descargos contra el Auto de apertura de investigación y pliego de cargos No. 1.220.02-47-13-587 del 07 de noviembre de 2023, mediante escrito de 6 de diciembre de 2023, con los cuales no se solicitó la práctica de pruebas, el prestador presentó pruebas documentales consistentes en Anexo 1 Distintivo de Habilitación de servicios y anexo 2 registro fotográfico, Anexo 3 Acta de visita de control 1218, las cuales serán tenidas en cuenta junto con las que reposan en el expediente al momento de proferir acto administrativo que resuelva la presente investigación, y se señalan a continuación:

1. Denuncia electrónica por práctica ilegal recibida el 30 de marzo de 2021, 17:24
2. Actas de 21 de julio de 2021 con anexo, Acta de 2 de diciembre de 2021
3. Escrito de Descargos 6 de diciembre de 2023.

##### 2. CONSIDERACIONES

Observa esta jefatura que no existen hechos discutibles que puedan ser practicados con alguna prueba de oficio, en la medida de que con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 del 2011, se prescindirá por innecesaria de la etapa probatoria prevista en el artículo 48 de la misma norma.

*"Artículo 48. Periodo Probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el termino probatorio podrá ser hasta sesenta (60) días.*

|   |   |                                    |
|---|---|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | TRASLADO DE ALEGATOS EN EL<br>PROCESO ADMINISTRATIVO<br>SANCIONATORIO | Código: FO-SP-M3-P6-03-15          |
|   |   | Versión:01                         |
|   |   | Fecha de Aprobación:<br>16/03/2023 |
|   |   | Página: 2 de 3                     |

AUTO 1.220.02-64-12-016 DEL 23 DE 02 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD SEBASTIAN RENGIFO MORA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1115085413 (NO HABILITADO).

*Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez 10 días para que presente los alegatos respectivos”.*

De conformidad con lo anterior, se procede a correr traslado al Prestador de servicios de salud para que presente sus alegatos de conclusión y ejerza su derecho de defensa y contradicción, ello en los términos previstos por el inciso segundo del artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

3. APLICACIÓN DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA SUSPENSIÓN Y LEVANTAMIENTOS DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA Y CANALES DE COMUNICACIÓN.

La Gobernación del Valle, alineada con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para contener la pandemia por COVID-19, controlar la propagación y mitigar sus efectos, expidió el Decreto Departamental N° 1-3-0731 del 01/04/2020 por medio del cual se suspendieron los términos trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en la administración central departamental durante la emergencia sanitaria por causa del Covid-19, el cual está vigente hasta el 31/05/2021, de tal manera que, los términos de los procesos se reanudaron a partir del primero (1°) de Junio de 2021 conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 1-17-0504 del 13 de mayo de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, la Secretaría Departamental de Salud ha dispuesto del correo [secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co](mailto:secretariadesaludnotificaciones@valledelcauca.gov.co), a través de los cuales los usuarios de los servicios de esta Secretaría podrán comunicarse. Adviértase que la presentación de oficios y demás trámites procesales propios del ejercicio de defensa y contradicción en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio también podrán canalizarse a través de este canal el cual será preferente.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

Artículo 1°. Córrese el traslado de que trata el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 al prestador de servicios de salud SEBASTIAN RENGIFO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1115085413 NO HABILITADO, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

Artículo 2°. Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído al prestador de servicios de salud, SEBASTIAN RENGIFO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1115085413 NO HABILITADO, ello en los términos previstos en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. Para tales efectos se remitirá la correspondiente citación a la dirección electrónica [destinyrehabilitacion@gmail](mailto:destinyrehabilitacion@gmail.com)

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación personal, se deberá NOTIFICAR POR AVISO el contenido del presente acto administrativo, ubicado en la Calle 34 #27-97 Consultorio 306 –

|   |   |                                    |
|---|---|------------------------------------|
| Departamento del Valle<br>del Cauca<br><br>Gobernación | TRASLADO DE ALEGATOS EN EL<br>PROCESO ADMINISTRATIVO<br>SANCIONATORIO | Código: FO-SP-M3-P6-03-15          |
|   |   | Versión:01                         |
|   |   | Fecha de Aprobación:<br>16/03/2023 |
|   |   | Página: 3 de 3                     |

AUTO 1.220.02-64-12-016 DEL 23 DE 02 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE ALEGATOS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD SEBASTIAN RENGIFO MORA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1115085413 (NO HABILITADO).

307 de la ciudad de Palmira – Valle, o en la página web y cartelera de Secretaría de Salud del Valle en los términos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3° Téngase como prueba en el presente proceso los documentos que reposan en el expediente y descargos del 6 de diciembre de 2023. 4:05 p.m

Artículo 4°. Corrase traslado de que trata el inciso segundo del artículo 48 de la ley 1437 de 2011 al tercero interviniente Señor MATIAS HASSAN LATTZ, por el término de (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

Artículo 5° Contra el presente auto NO proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE




---

ANA DOLORES LORZA BEDOYA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretaría Departamental de Salud

Revisó: Ana Dolores Loza Bedoya- Jefe Oficina Asesora Jurídica SDS  
Proyecto: Flor Marina Pernía Díaz – Abogada Contrarista SDS

6